



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00143– 00.

Asunto: Rechaza por competencia.

Armenia, 09 abril 2021.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de menor, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (pág 7 de Doc 03).

No ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la letra de cambio, conforme al numeral 3 del artículo 28 del CGP el cual se encuentra en la ciudad de Armenia departamento del Quindío (pág 11 de Doc 03.)

Adicionalmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 7 del artículo 28 del CGP, establece que:

“...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier

naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..” (subrayado fuera del texto)

Siendo entonces que, respecto a los procesos donde se ejerciten derechos reales, existe un fuero de modo privativo, derivado del domicilio del lugar donde esté ubicado el inmueble.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es privativo, es decir, el demandante deberá incoar la demanda en el lugar de ubicación del inmueble dado en garantía, se tiene entonces que verificado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-126678 el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Montenegro.

En consecuencia, la demanda instaurada debe ser asumida por el domicilio de la ubicación del inmueble dado en garantía y del cual se está ejerciendo los derechos reales, por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Promiscuo Municipal de Montenegro en el departamento de Quindío del presente asunto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará con sus respectivos anexos al Juez Promiscuo Municipal de Montenegro en el departamento de Quindío, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio de ubicación del inmueble dado en garantía hipotecaria.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de Montenegro en el departamento de Quindío, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Promiscuo Municipal de Montenegro en el departamento de Quindío no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Vivi Leslie Chaurra Herrera con cc 41.917.794 y T.P.287.313 del CSJ para que actúe en causa propia y para los solos efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 10 y 11 abril 2021
Se notifica por estado el 12 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22b53f0f7e0ca2ee6fdc07367883351fa7d8cd9c6ed7c2de95e8c1055a9565c

Documento generado en 09/04/2021 10:19:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**